



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1089 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

04 DIC 2014

VISTO: El Informe Legal N° 327-2014/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 1028061, Opinión Legal N° 006-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jaar, Oficio N° 1754-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-HD-DG, Informe N° 111-2014-OP-HD-HVCA/JPMA, Informe N° 391-2014/GOB-REG-HVCA/H.D-HVCA/UP/SEP, Informe N° 069-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb, Informe N° 229-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-HD-DG, Informe N° 1014-2014-op-hd-hvca/jpma, Informe N° 329-2014-GOB.REG.HVCA/HD-HVCA/UP-SEP y demás documentos que se adjunta a folios veintidós (22); y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, *apelación* y revisión;

Que, el Artículo 209° de la referida Ley, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho; referente a ello, es necesario referir que el recurso de apelación es el medio de defensa que tiene la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada, revise, modifique o confirme la resolución de la instancia inferior buscándose un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiriendo nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho;

Que, mediante solicitud el señor Alejandro Quispe Chancha peticona el reconocimiento el derecho regulado en el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, pedido que fue declarado improcedente mediante Resolución Directoral N° 622-2014-D-HD-HVCA/OP, de fecha 08 de agosto de 2014;

Que, mediante escrito de fecha de ingreso 05 de setiembre de 2014, el recurrente interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 622-2014-D-HD-HVCA/OP, de fecha 08 de agosto de 2014, mediante el cual se resuelve en su "ARTICULO 2°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la pretensión del pago de devengados más intereses legales el Ingreso Total Permanente, dispuesto por el Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM de los administrados: (...) Quispe Chancha Alejandro";

Que, al respecto, en la parte introductoria del Decreto de Urgencia N° 37-94-PCM nos habla del otorgamiento de una bonificación especial para elevar los montos mínimos del ingreso total





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 1089 - 2014 / GOB.REG-HVCA / GGR

Huancavelica,

04 DIC 2014

permanente de los servidores de la administración pública según los grupos ocupacionales, la misma que deberá aplicarse a través de su artículo 2º, es decir en forma vinculada;

Que, el artículo 1º del Decreto de Urgencia N° 37-94 estableció que: *“a partir del 1 de julio de 1994, el ingreso total permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no será menor de trescientos y 00/100 nuevos soles (S/. 300.00)”*, máxime que el artículo 2º de la norma citada dispuso lo siguiente: *“Otórguese, a partir del 1 de julio de 1994, una bonificación especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, profesionales, técnicos y auxiliares, así como al personal comprendido en la escala N° 11 del Decreto supremo N° 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales; de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia”*;

Que, de lo descrito en el párrafo precedente, se desprende que del artículo 1º del D.U. N° 037-94-PCM, se desprende que al sumar la bonificación especial (Artículo 2º D.U. 037-94-PCM), al ingreso total permanente, no deberá ser menor a trescientos nuevo soles (Artículo 1º D.U. 037-94-PCM), máxime que se pone énfasis que, el ingreso total permanente es el monto que se percibe en el tiempo y espacio, al cual se sumara la bonificación especial y que el resultado total no será menor a trescientos nuevos soles, por lo que la solicitud de incremento en la remuneración permanente, se debe ante la pretendida aplicación del artículo 1º del D.U. N° 037-94-PCM, la cual no podría aplicarse, toda vez, que la citada norma se efectiviza en forma conjunta con el artículo 2º del D.U. N° 037-94-PCM, en ese sentido, lo peticionado es improcedente por no ajustarse a la norma;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por **ALEJANDRO QUISPE CHANCHA** contra la Resolución Directoral N° 622-2014-D-HD-HVCA/OP, de fecha 08 de agosto de 2014, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2º.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesada, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

FHCHC/ghr

2



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Ing. **Ciro Soldevilla Huayllani**
GERENTE GENERAL REGIONAL